

Incidente n° 1 – Damnificado: identidad reservada. Imputado:
C , Jorge Luis s/ incidente de incompetencia

CCC 29467/2018/1/CS1

S u p r e m a C o r t e :

Entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 22, y el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 7, se suscitó la presente contienda negativa de competencia en esta causa instruida por el homicidio de Matías René C F , hecho por el que se encuentra imputado Jorge Luis C , y cuyo móvil estaría vinculado con el comercio de estupefacientes (fs. 13, 34/35, 38/40 y 156/157).

El magistrado local ordenó el procesamiento y prisión preventiva del prevenido por considerarlo autor penalmente responsable del delito de homicidio agravado por el uso de arma de fuego en concurso ideal con portación ilegítima de arma de fuego de uso civil condicional, y declinó su conocimiento a favor de la justicia federal con base en que, de acuerdo a lo que surgía de diversos testimonios, el suceso habría estado motivado por conflictos originados en el tráfico de estupefacientes (fs. 104/128).

El juez federal, a su turno, rechazó esa atribución por considerarla prematura. Sostuvo que el móvil del homicidio expuesto por su par provincial se basaba en meras referencias a posibles actividades vinculadas con el narcotráfico (fs. 208/211).

Devueltas las actuaciones al tribunal de origen, su titular insistió en su postura y elevó el incidente a conocimiento de V.E. (fs. 1/7).

Sin perjuicio del criterio expuesto por esta Procuración General en el dictamen emitido el 15 de marzo de 2016 en la causa CFP 9688/2015/1/CA1-CS1 “José Mármol 824 ocupantes de la finca s/ incidencia de incompetencia”, en virtud de la vista conferida y en razón de lo resuelto por V.E. el 12 de junio del corriente año en el referido incidente, corresponde que me pronuncie en la contienda suscitada.

En primer lugar, creo oportuno destacar que la competencia federal es excepcional, estricta y limitada (Fallos: 284:388), tanto para la ley 23.737 como para todos los demás casos previstos en la Constitución Nacional, la ley 48 y el artículo 33 del Código Procesal Penal de la Nación.

En tal sentido, cabe recordar que cuando existe una pluralidad de delitos, corresponde separar, en principio, el juzgamiento de aquellos de naturaleza federal de los de índole común, aunque mediar entre ellos una relación de conexidad (Fallos: 327:5170).

En consecuencia, en atención a que el presunto “móvil delictual” esbozado por el juez declinante no alcanza para motivar la aplicación del criterio excepcional previsto en

Incidente n° 1 – Damnificado: identidad reservada. Imputado:
C , Jorge Luis s/ incidente de incompetencia

CCC 29467/2018/1/CS1

Fallos: 261:215 (cf. también Fallos: 271:60; 308:1720); y habida cuenta de que tampoco se vislumbra que el delito contra la vida en estudio se haya producido con el objeto de interferir alguna investigación de índole federal (Competencia n° 1019 L. XLIX *in re* “N.N. s/ inf. Ley 23.737”, resuelta el 20 de mayo de 2014), considero que corresponde seguir conociendo en esta causa a la justicia nacional en lo criminal y correccional (Competencia n° 447 L. L *in re* “González, Alejandro s/ homicidio simple”, resuelta el 4 de noviembre de 2014).

Buenos Aires, 26 de diciembre de 2018.

ES COPIA

EDUARDO EZEQUIEL CASAL



ADRIANA M. MARCHISIO
Subsecretaría Administrativa
Fiscalía General de la Nación